



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso y se fija hoy 28 de marzo de 2023 a las 5:30 PM.


JORGE MARIO SIERRA MONTOYA
Secretario de Hacienda

Digitó:  Adriana María Restrepo Díaz – Auxiliar Administrativa



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02

1999

RESOLUCIÓN N° 0336 FECHA: ABRIL 8 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S. CON NIT 900460028”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 288 y 346 del Estatuto Tributario Municipal modificado por el Acuerdo N° 032 del 27 de diciembre de 2018, en el Decreto reglamentario N° 073 de 2015, demás facultades previstas en la normatividad legal vigente y,

CONSIDERANDO QUE:

1) La sociedad BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S. con NIT 900460028, se encuentra catalogada como agente de retención del impuesto de industria y comercio en Sabaneta, según lo dispone el artículo 54 del Estatuto Tributario Municipal.

2) Se pudo determinar en nuestro sistema de información, que la citada sociedad no presentó las declaraciones privadas de retenciones del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2017, por lo que se le inició proceso de fiscalización tributaria con el emplazamiento previo por no declarar N° 537 del 12 de septiembre de 2018, notificado el 15 de noviembre de 2018.

3) Prevé el artículo 288 del Estatuto Tributario Municipal:

“QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN. A partir del mes de enero de 2015, inclusive, los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes deban efectuar durante el respectivo bimestre, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el respectivo Calendario Tributario”.

4) Dispone el artículo 192 ídem, modificado por el artículo 30 del Acuerdo N° 32 del 27 de diciembre de 2018:

“SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de la declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...) Declaraciones de Retención de Industria y Comercio: La sanción será equivalente al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o a cinco (5) veces el valor que figure en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

RESOLUCIÓN N° 0336

FECHA: ABRIL 8 DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



PARÁGRAFO 1. Cuando la sanción por no declarar se imponga con motivo de una declaración del contribuyente o responsable que se dio por no presentada por falta de firmas o presentación de la declaración por un medio distinto al que corresponda, los montos previstos en el presente artículo se disminuirán al cincuenta por ciento (50%), sin que en ningún caso la sanción pueda ser inferior a la extemporaneidad establecida en el artículo 194 del presente Estatuto.

(...)

PARÁGRAFO 4. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a dos (2) veces la sanción mínima establecida en el artículo 184 de este Estatuto.

(...)"

5) De conformidad con lo expuesto, la sanción que se debe imponer por no declarar la retención del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2017, es la prevista en el parágrafo 4° del citado artículo 192, esto es, dos veces la sanción mínima según la siguiente liquidación:

Sanción mínima para el año 2019	=	\$34.270	X	10	=	\$342.700
Parágrafo 4°, artículo 192:						
2 veces la sanción mínima:		\$342.700	X	2	=	\$685.400

6) Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo mediante el cual se impone sanción por no declarar, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria insoluta.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción a la sociedad BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S. con NIT 900460028, por no presentar las declaraciones de retención del impuesto de industria y comercio de los bimestres 1° al 6° del año gravable 2017, como lo consagra el artículo 288 del Estatuto Tributario Municipal, valor que asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$685.400), liquidada de la siguiente manera:

Sanción mínima para el año 2019	=	\$34.270	X	10	=	\$342.700
Parágrafo 4°, artículo 192:						
2 veces la sanción mínima:	=	\$342.700	X	2	=	\$685.400

RESOLUCIÓN N° 0336

FECHA: ABRIL 8 DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 3



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución de conformidad con el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reconsideración en los términos previstos por el artículo 352 ídem.

Dada en Sabaneta, a los ocho (8) días de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ**

Secretaria de Hacienda Municipal

(Firma mecánica Resolución N° 1437 del 4 de octubre de 2017)

Proyectó:

Oscar Mauricio Mejía Vásquez

U.T- M & O Consultores – Contratistas de Apoyo

Revisó:

Luis Omar Marín Bedoya

Abogado Asesor

